

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 7 de junio de 1949 por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes, relativas a la Ordenación triguera, se hace preciso señalar los precios que han de regir para los distintos cereales y leguminosas durante la campaña de recogida de mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta, así como dictar las normas generales que han de regular la adquisición de dichos productos.

A tales efectos, y tomando en consideración los resultados obtenidos en campañas anteriores y atendiendo a las especiales circunstancias climatológicas del año agrícola en relación con las cosechas de cereales y leguminosas de piensos, se considera conveniente dar una mayor flexibilidad a la intervención que pesaba sobre estos productos, facilitando las transacciones entre productores y ganaderos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comienza en primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será de ciento diecisiete pesetas el quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores, sobre el precio base anterior, una prima única de ciento treinta y tres pesetas por quintal métrico, resultando, por lo tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España de doscientas cincuenta pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo. Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo, para los demás cereales y leguminosas, tanto de consumo humano como de piensos, serán los siguientes por quintal métrico y para los lugares que se detallan:

Centeno, en León, doscientas pesetas.
Escala, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.

Maíz, en Sevilla, ciento noventa pesetas.

Cebada, en Valladolid, setenta y cinco pesetas.

Avena, en Sevilla, setenta pesetas.

Alpiste, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.

Mijo, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.

Sorgo o zahina, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.

Panizo, en Ciudad Real, ciento cincuenta pesetas.

Garbanzos blancos andaluces (de cincuenta y cinco a sesenta y cinco granos en onza), trescientas cincuenta pesetas.

Garbanzos blancos castellanos (de cincuenta y cinco a sesenta y cinco granos en onza), cuatrocientas veinticinco pesetas.

Judías corrientes, en León, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Lentejas castellanas, trescientas setenta y cinco pesetas.

Lentejas andaluzas, trescientas pesetas.

Habas, en Sevilla, ciento sesenta pesetas.

Guisantes, en Valladolid, ciento cuarenta pesetas.

Algarrobas, en Valladolid, ciento veinticinco pesetas.

Almortas, en Valladolid, noventa y cinco pesetas.

Altramuces, en Badajoz, sesenta y cinco pesetas.

Yeros, en Burgos, setenta pesetas.

Veza, alberjas o alberjones, setenta pesetas.

Garbanzos negros, en Sevilla, setenta y siete pesetas.

Salvados, en Valladolid, setenta pesetas.

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. Para los productos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que corresponden por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo cuarto. Tanto para el trigo como para el maíz, centeno, escaña y salvados, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo.

Las judías, garbanzos, lentejas, habas, guisantes y almortas se adquirirán por los Organismos encargados de dicho servicio por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio Nacional del Trigo en aquellas provincias que lo estime conveniente.

Los demás cereales y leguminosas de pienso relacionados en el artículo segun-

do podrán ser vendidos por los agricultores a otros agricultores, ganaderos y avicultores, así como al Ejército y a los Organismos o Entidades que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, almacenistas o industriales, quedando prohibida la ocultación y el acaparamiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo primero de la Ley de la Jefatura del Estado de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto. Todos los productores de trigo, maíz, centeno y escaña vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de sus cosechas una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar para todos los productos reseñados en el párrafo anterior cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas provincias o zonas y para los productos que estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los agricultores de la entrega de los productos sobrantes después de deducir las reservas legales.

Artículo sexto. Con objeto de lograr una recogida de trigo, maíz, centeno y escaña lo más eficaz posible, se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para autorizar a que los fabricantes de harina puedan gestionar por sí, o por sus agentes cerca de los agricultores, la compra por el Servicio Nacional del Trigo de estas mercancías, para que por dicho Servicio les sean entregadas a ellos, para su molienda, fuera del cupo que les pudiera corresponder con arreglo a su coeficiente de molienda.

Esta gestión se realizará por los fabricantes en aquellas zonas que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta el emplazamiento de las fábricas, los medios de comunicación y la marcha de la recogida de cereales.

Artículo séptimo. Los productores de leguminosas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almortas, vienen igualmente obligados a declarar y a hacer entrega a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la totalidad de su producción, deducidas las necesidades de siembra y consumo, cuya cuantía también se determinará oportunamente.

Artículo octavo. Los productores de piensos, tanto de cereales como de leguminosas, intervenidos por el presente Decreto, vendrán obligados a hacer la declara-

ción de sus cosechas en el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo, y las mercancías objeto de las operaciones de compraventa que se concierten al amparo de lo establecido en el artículo cuarto, entre los productores y otros agricultores, o ganaderos, avicultores, así como al Ejército o bien entidades u organismos autorizados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán circular dentro de la provincia de su producción, siempre que vayan acompañadas de la guía única de circulación, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará a este respecto con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En los traslados interprovinciales de piensos se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que dé a sus Jefes provinciales las oportunas instrucciones referentes a la expedición de guías, con objeto de encauzar debidamente la corriente circulatoria de los piensos desde las zonas productoras a las consumidoras, dando preferencia a aquellas provincias que se estimen más necesitadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos, llevará aparejada la incautación automática de la mercancía.

Para poder obtener estas guías de circulación, tanto de carácter intraprovincial como interprovincial, será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el treinta por ciento de la cantidad objeto de la venta, que será abonado por éste al precio de tasa.

Los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

Artículo noveno. A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; artículos setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que adquiera el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida, que se regula por el presente Decreto, se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, y en cuanto al trigo, se aumentará, además, el precio resultante con el canon de dos pesetas por quintal métrico, en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto, y el canon de una peseta con cincuenta céntimos por quintal mé-

trigo para indemnizar a los molinos ma-
quileros clausurados.

Artículo décimo. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Igualmente, por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones impedirá a los mismos acogerse a las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca, y sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por los organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas, especialmente de aquellas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo undécimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 16 de junio.)

(G. C.—2.406)

Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central

EDICTO

Don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano, Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa que se sigue por el trámite de urgencia para llevar a efecto el «Proyecto de emplazamiento de un GONIO al servicio del Aeródromo de Alcalá de Henares (Madrid)», se ha señalado el día primero de julio venidero y hora de las once, en las oficinas del Ayuntamiento de dicha población, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación por las Autoridades que la ley de Expropiación Forzosa determina; previniendo a los propietarios de parcelas afectadas por dicha expropiación que deberán concurrir al acto, por sí o por persona debidamente apoderada, con los documentos acreditativos de su derecho y asistencia de un Perito y un Notario, a su costa, si les interesa.

Madrid, 17 de junio de 1949.

(G. C.—2.415) (O.—14.199)

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región Militar

ANUNCIO DE CONCURSO DE OBRAS

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo de las obras correspondientes al «Proyecto de obras necesarias en el edificio de Juzgados de Piamonte, número 2, Madrid» (número 840 del L. de C. e I.).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 27 del corriente mes, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Coronel Ingeniero Comandante (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto de cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio del concurso inserto en («Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puesto en las tablillas de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la de esta Comandancia) y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras correspondientes al «Proyecto de obras necesarias en el edificio de Juzgados de Piamonte, número 2, en Madrid» (número 840 del L. de C. e I.), con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de ... pesetas (consignarla en letra), que representa una economía de ... pesetas en re-

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo de las obras correspondientes al «Proyecto de reparación del pabellón de caballerizas del ganado del coche del señor Ministro y del asignado a Ayudantes del mismo, en el Depósito Central de Remonta» (número 835 del L. de C. e I.).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 27 del corriente mes, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Coronel Ingeniero Comandante (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto de cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... con fecha

..., enterado del anuncio del concurso inserto en («Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puesto en las tablillas de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la de esta Comandancia) y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras correspondientes al «Proyecto de reparación del pabellón de caballerizas del ganado del coche del señor Ministro y del asignado a Ayudantes del mismo, en el Depósito Central de Remonta» (número 835 del L. de C. e I.), con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de ... pesetas (consignarla en letra), que representa una economía de ... pesetas en relación con la ejecución material, que asciende a 75.440 (setenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta) pesetas, y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por R. D. de 23 de abril de 1919 («C. L.» número 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas, según el Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del pago de Subsidio Familiar, de Vejez, de Enfermedad, Montepío de la Construcción, Cuota Sindical y Accidentes del Trabajo, y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de 1.508,80 (mil quinientas ocho pesetas con ochenta céntimos), en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid, ...

(Firma del solicitante.)

Observaciones.—En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 15, de 1941.

(G. C.—2.417) (O.—14.202)

a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del pago de Subsidio Familiar, de Vejez, de Enfermedad, Montepío de la Construcción, Cuota Sindical y Accidentes del Trabajo, y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de 1.248,20 (mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con veinte céntimos), en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid, ...

(Firma del solicitante.)

Observaciones.—En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 15, de 1941.

(G. C.—2.418) (O.—14.201)

Despacho Central de Aduanas

El próximo día 24, a las dieciocho horas, en la Sección Aduanas Estación Delicias, se subastará públicamente la mercancía siguiente (expediente 65/48):

Lote único.—18,500 kg. bujías «Champion»; tasación, 3.220 pesetas.

Condiciones: Expuestas en las tablillas anuncios de Delicias y Despacho Central (plaza Colón, 4, Casa de la Moneda).

Madrid, 15 junio 1949.

(G. C.—2.416) (O.—14.200)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Valencia

Don Diego Sevilla Andrés, Secretario de la Magistratura provincial de Trabajo número 1, de las de Valencia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 3.187, de 1948, y 3.208 y 3.282, del mismo año, acumulados, seguidos a instancias de José Andújar Giménez, Vicente Martínez Máñez y Fernando del Río Pardo, contra Miguel Catalán Martínez, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 184, de 1949

En la ciudad de Valencia, a 20 de mayo de 1949.—El Ilmo. señor don Pedro Suárez de Lezo y López-Altamirano, Magistrado de Trabajo suplente en sustitución reglamentaria del número 1, de los de Valencia, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, sobre salarios, incoados por José Andújar Giménez, Vicente Martínez Máñez y Fernando del Río Pardo, asistidos del Letrado don Fausto Martínez, contra Miguel Catalán Martínez, incomparecido en este expediente,

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Miguel Catalán Martínez a que abone a José Andújar Giménez 1.350 pesetas, a Fernando del Río Pardo 245 pesetas y a Vicente Martínez Máñez 4.114 pesetas, por jornales atrasados e incumplimiento de lo pactado en el contrato es-

crito estipulado entre las partes.—Notifíquese esta resolución a las partes con instrucción de sus derechos y, en especial, del que tienen de recurrir en casación por plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, por los motivos y causas que se señalan en los artículos 486 y siguientes del Código de Trabajo, por intermedio de esta Magistratura y para ante la Sala quinta del Tribunal Supremo de Justicia; advirtiéndole al demandado que para la admisión del recurso deberá acreditar haber ingresado el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100 más, a efecto del Fondo de Anticipos reintegrables, en la cuenta corriente abierta a nombre de esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España de esta capital.—Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Haro (rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación al demandado rebelde en estos autos Miguel Catalán Martínez, extiendo el presente en Valencia, a 20 de mayo de 1949.—Diego Sevilla Andrés.

(G. C.—2.394)

(I.—551)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número quince, de los de esta capital, se siguen por don Manuel Prieto Rodríguez, con doña Dolores Laguna Cerdán y doña María Moyano Benita, sobre impugnación por indebida de la minuta presentada por la defensa de doña Dolores Laguna, se dictó por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia núm. 38

Señores de Sala segunda.—Don Leopoldo Martínez Arnaud, don Eduardo Ruiz Carrillo, don Alberto García Martínez, don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla.—En la villa de Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, seguidos por don Manuel Prieto Rodríguez, mayor de edad, demandante, apelante, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno y defendido por el Letrado don Baltasar Hernández Guirao, contra doña Dolores Laguna Cerdán y doña María Moyano Benita, que no han comparecido en esta Audiencia, por lo que se han entendido las diligencias en cuanto a las mismas con los estrados del Tribunal, sobre impugnación por indebida de minuta presentada por el Letrado de doña Dolores Laguna,

Fallamos

Que sin especial mención de costas en esta apelación confirmamos la sentencia apelada que el catorce de agosto último dictó en las presentes actuaciones el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, por la que declaró que las partidas incluidas en la tasación de costas en el juicio de desahucio en precario seguido por don Manuel Prieto Rodríguez contra doña Dolores Laguna Cerdán y doña María Moyano Benita, por el Letrado don Rodolfo Rubira y el Procurador don Manuel Antón Garrido y don Fernando Mezquita, son obligatorias por ministerio de la Ley, y por lo tanto, debi-

das, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de doña Dolores Laguna Cerdán y doña María Moyano Benita, además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Martínez Arnaud, Eduardo Ruiz, Alberto García Martínez (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo Ruiz Carrillo, Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel Latorre (rubricado).

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a doña Dolores Laguna Cerdán y doña María Moyano Benita, expido y firmo la presente en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Francisco Cadenas Blanco.

(A.—11.430)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos que se tramitan ante dicho Juzgado a instancia de «Ernesto Giménez», Sociedad Anónima, contra Gráficas «El Fénix», Sociedad Limitada, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los derechos de traspaso del local destinado para imprenta gráfica sito en la casa número ciento veintinueve de la calle de Embajadores.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichos derechos salen a subasta por primera vez, en la suma de diez mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, así como que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Carlos Viada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos Obiols.

(A.—11.431)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Adolfo Suárez Man-

teola, Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Luis Nuño Fernández, contra doña Consuelo Gasca, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de seis mil quinientas pesetas, en que han sido valoradas, una máquina registradora, marca «National», y una caja fuerte de hierro, de construcción alemana.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de julio próximo, a las once de su mañana; previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y

Que los referidos bienes se encuentran en poder de la deudora, doña Consuelo Gasca, en la calle de Tetuán, número veinticuatro, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, por sucesión, Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

(A.—11.429)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos que se tramitan ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, promovido a nombre de doña María Regina y doña María Dolores Pardo Pimentel Gamazo, contra don Vicente García Mayoral, sobre proceso de ejecución del artículo cuarenta y uno de la vigente ley Hipotecaria, con relación al cuarto buhardilla de la casa número noventa antiguo y noventa y dos moderno de la calle de Serrano, de esta misma capital, y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del señor García Mayoral fué emplazado éste por edictos para que dentro del término de seis días compareciera, personándose en los autos, y como no lo ha verificado, por providencia de este día se ha acordado volver a emplazar, como se verifica por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de doce días para que lo verifique; apercibiéndole que de no comparecer se dictará auto acordando la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito, incluso el lanzamiento de la finca, si procediere.

Madrid, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Comellas.

(A.—11.428)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los

autos ejecutivos que se tramitan a nombre del Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima, contra don Jerónimo Merino Ajuria, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de sesenta mil quinientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles y efectos embargados al deudor, y que se encuentran en su domicilio de la plaza de San Martín, número cinco.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de julio próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente, con expresión de que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.427)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente promovido por don Cipriano Rubio Vallejo, sobre dominio de un solar en esta población, sin número y en calle sin nombre, que fué parte del en que estuvo enclavado un edificio llamado Tahona Vieja, en la calle del Estanco, ha acordado se cite a don Juan, doña María (conocida por María del Mar) y don Emilio Blanco Fernández, a los ignorados herederos de doña Faustina Aveleiras Covarrubias, de quienes procede la finca, y a los ignorados herederos de don Hipólito Aveleiras Covarrubias, a cuyo nombre aparece catastrada, y a los también ignorados herederos del colindante don Jacinto López, para que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Colmenar Viejo, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.426)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Federico Rodríguez-Solano y Espín, Juez de instrucción número 8, de esta capital.

En virtud del presente, y por haberse acordado en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida con el número 220, de 1946, por robo, contra Federico Esteban Garmendía, se hace saber por medio del presente a los herederos de don Esteban Sahagún, que estuvieron domiciliados en la calle del Arenal, número 16, que por sentencia pronunciada por la Sección segunda de esta Ilma. Audiencia Provin-

cial, con fecha 30 de junio de 1948, fué condenado el procesado a cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, mandándose a la vez se entreguen los efectos recuperados a los que en su día acrediten ser los herederos de don Esteban Sahagún.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Secretario (ilegible). — Federico Rodríguez-Solano.

(B.—3.148)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Manuel Rodrigo López, de estado casado, profesión artista, de cincuenta y un años, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, núm. 126, entresuelo, procesado por estafa en causa núm. 223, de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 13, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—3.071)

Olmédo Aparicio (Carmen), natural de Málaga, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y nueve años, hija de Francisco y de Dolores, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de la Palma, núm. 2, procesada por hurto en causa núm. 253, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—3.072)

Martínez Rodríguez (Miguel), del que no constan más datos sino que vivió en las ruinas del Cuartel de San Francisco, procesado por robos en causa núm. 145, de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 13, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—3.073)

JUZGADO NUMERO 14

Serrano Rodríguez (Anastasio), natural de Nava del Rey, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y cuatro años, hijo de Fermín y de Paz, domiciliado últimamente en la calle del Carnero, núm. 3, principal izquierda, procesado por estafa en causa núm. 22, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—3.079)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en el ramo separado de situación diminuido de causa por robo bajo el núm. 109, de 1949, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Francisco Montoro Gómez fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de mayo de 1949 bajo el número

B.—2.549, por haber sido capturado dicho individuo.

(B.—3.058)

Jiménez Máñez (Andrés), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Páfila, número 52, primero, procesado por estafa en causa núm. 23, de 1949, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—3.059)

Panero Abásolo (Florencio), natural de Olombres (Oviedo), de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta años, hijo de Florencio y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle Caballero de Gracia, núm. 36, y en Granada, calle de Gómez, 8, duplicado, bajo, procesado por tentativa de robo en causa núm. 566, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—3.064)

Picazo (Leopoldo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Conde de Peñalver, núm. 31, y en Cuenca, calle del General Moja, núm. 52, procesado por apropiación indebida en causa núm. 83, de 1949, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—3.063)

JUZGADO NUMERO 17

Raigal Iniesta (José), de treinta y cinco años, hijo de José y Dolores, natural de Mula y vecino de Canillas, evadido del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Escorial), el día 15 de mayo último, procesado y penado en causa seguida por el Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, con el núm. 378, de 1945, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante expresado Juzgado, al objeto de ingresar a cumplir la pena que le fué impuesta en dicha causa por sentencia de la Sección cuarta de esta Audiencia con fecha 16 de diciembre de 1946.

(B.—3.070)

Por virtud del presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 3 de enero próximo pasado, llamando al procesado Angel Madrigal Cabida, domiciliado últimamente en la calle de Galileo, núm. 77, en méritos del sumario núm. 402, de 1948, seguido por el Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital, por el delito de estafa, toda vez que ya ha sido capturado el procesado aludido y puesto a disposición de este Juzgado; requisitoria que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 25 de mayo próximo pasado, desconociéndose en qué número del Boletín Oficial del Estado se publicara.

(B.—3.077)

Rejón de Rivas (Sergio), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en causa seguida con el número 93, de 1949, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, sito en General Castaños, número 1, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—3.078)

ALCALA DE HENARES

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de 9 de julio del año último, por la que se llamaba al procesado Alfredo Solar Bolado, por razón del su-

mario 298, de 1948, por abandono de familia, y que fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de junio último, núm. 174.

(G. C.—2.301) (B.—3.035)

ALBACETE

Por medio de la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Luis Moreno Bautista, de cincuenta y un años, casado con Consuelo, del comercio, hijo de Eduardo y Luisa, natural y vecino de Madrid, calle de Ayala, 112, entresuelo, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Albacete, a constituirse en prisión en sumario 163, de 1942, por el delito de estafa.

(B.—3.069)

SAHAGUN

García Fernández (José), de cuarenta y dos años, soltero, mendigo, natural de Madrid, con domicilio en Calvario, número 7, hijo de Manuel y de Teresa, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, a fin de cumplir la pena de tres meses de arresto mayor, que le fué impuesta por sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1948 en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 79, de 1947, por hurto, al haberse acordado por la Ilma. Audiencia Provincial de León dejar sin efecto la suspensión condicional que le había sido aplicada.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de dicho penado, y, caso de ser habido, ingresarle en la Prisión provincial de León, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de dicha ciudad.

(G. C.—2.349) (B.—3.091)

JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 198, de 1949, seguido por lesiones, contra Eduardo Pérez Tayas, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 22 de junio, a las once horas del mismo, a cuyo acto se cita a Eduardo Pérez Tayas, como denunciado, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.185)

JUZGADO NUMERO 13

Durán Pérez (José), de diecisiete años, soltero, hijo de Rafael y Consolación, se le cita para que el día 22 de junio actual y hora de las nueve y media comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas núm. 232, de 1949.

(B.—3.187)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

ALICANTE

Rodríguez Encinar (Gregorio), hijo de Santiago y de Adriana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado del Banco Central, de veinti-

cinco años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fuencarral, número 86, portería, procesado por el delito de polizonaje, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Infantería de Marina don Francisco Pérez Alonso, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Alicante, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se presente o sea habido será declarado rebelde.

Alicante, 25 de mayo de 1949.—El Juez instructor, Francisco Pérez.

(G. C.—2.131) (B.—2.823)

JUZGADO DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 1

José Maestre Arce, hijo de Silvino y de Juliana, natural de Berriac (Francia), de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 650 milímetros; alistado por el distrito del Centro, de esta capital; domiciliado últimamente en Berriac (Francia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 1, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Benjamín Real Tébar, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 27 de mayo de 1949.—El Juez instructor, Benjamín Real.

(G. C.—2.160) (B.—2.859)

Luis Martínez Genis, hijo de Manuel, natural de Madrid, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales no constan, alistado por el distrito del Centro, de esta capital, y domiciliado últimamente en la calle de las Delicias, número 42, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 1, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de María Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Benjamín Real Tébar, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 7 de junio de 1949.—El Juez instructor, Benjamín Real.

(G. C.—2.300) (B.—3.037)

BANCO URQUIJO

En uso de las facultades estatutarias y de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 31 de diciembre de 1941, el Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir a los señores accionistas, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1949, un dividendo de cincuenta pesetas por acción, siendo de cuenta del accionista el impuesto de Utilidades.

El pago de este dividendo tendrá lugar a partir del día primero de julio próximo en este Banco y en sus Sucursales y Agencias, mediante la presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Madrid, 21 de junio de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel de Urquijo y Ussía.

(A.—11.424)

ANUNCIO

Por la presente hace saber don Juan Cano Garrido que ha cesado en la explotación del negocio denominado MONCAN, sito en esta capital, Vicente Perea, 10, y explotándole en la actualidad don Fernando Marcos Plasencia con el nombre de «Río».—Lo que hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1949.

(A.—11.425)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 54